

valgo. Esta distincion de nobleza tan autorizada y notoria por las circunstancias que concurrren en un patron tan publico la han conserbado sus partes, y sus ascendientes en todos los Pueblos de su naturalidad y vecindades siete libras de toda carga gravamene, y penalidades de Veceros por el merito, y porcion de su idalgua, y asi sucedio que en farragena por su Alcalde mayor con conocimiento de esta distinciones, y con auto del Juicio por auto de veinte y seis de Enero de setey. noventa y siete fue decretado que el D.^o Pedro Millan, D.^o Juan Ant.^o Millan pretendientes, y D.^o Josef Fran. de Paula eniq.^o Millan hijo de este fuesen excluidos, y efectuatoy de los sortey de Juintay en calidad de hijos Dalgo autandoles como tales donde correspondiere en cuia circunstancia conociendo sus partes que aung. aq.^o Ayuntamiento de Intingua para continuar legitimamente disfrutando los fueros de su nobleza debian tener Real cedula expreso con aprobay. de Tribunal Superior competente segun la disposicion del Real auto acordado del Supremo Com.^o ocurrio a esta parte, y obtubo provision de estado en la forma acostumbrada. En cuia virtud procediendose con todas las solemnidades, y ritualidades de estilo que acreditan la filiaz señalada sin el menor obice, y la porcion de Hidalguia en los pretend.^{tes} in Padre y Abuelos, sin ap^{to} alrmo contrario que la halla interrumpido: En vista de todo por el Ayuntamiento de farragena en acuerdo celebrado comparecer de Arceor a cinco de Agosto del año pasado de setey. noventa y nueve se señalo a sus partes el estado de hijos Dalgo mandando consultar el recibimiento

S

